



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 10
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2023-00024-00
Ejecutante	LUISA FERNANDA ACOSTA FLOREZ
Ejecutado	JUAN MARQUEZ RIOS
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por la Apoderado judicial, la señora **LUISA FERNANDA ACOSTA FLOREZ**, en representación de su hija **MARIANGEL MARQUEZ ACOSTA** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **JUAN DAVID MARQUEZ RIOS** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **Dieciocho millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta pesos con 00 CVOS M.L. (\$18.257.40,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias parciales dejadas de cancelar desde Mayo de 2015, hasta octubre de 2022, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **JUAN DAVID MARQUEZ RIOS**, fue notificado personalmente de la demanda, dando contestación a la misma en causa propia sin proponer excepciones. El despacho por auto del 15 de mayo de la presente anualidad, lo requiere para que en el término de cinco días constituya apoderado que lo represente, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se desestimaría la precita respuesta. Allegando nuevamente la contestación sin dar cumplimiento al referido auto ni proponer excepciones. No obstante y en aras de salvaguardas los derecho de los niños **MAIA** y **EMILIANO MARQUEZ LOAIZA**, quienes son hijos del citado señor ya que allega los registros civiles de nacimiento, el despacho rebajará el embargo de la pensión del 40% al 16.66%; que resulta de dividir la mitad del salario del ejecutado entre sus tres hijos menores de edad. Comuníquesele al señor pagador del Ejército Nacional

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor JUAN DAVID MARQUEZ RIOS, en favor de la señora **LUISA FERNANDA ACOSTA FLOREZ**, en representación de su hija **MARIANGEL MARQUEZ ACOSTA**, por la suma de **Dieciocho millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta pesos con 00 CVOS M.L. (\$18.257.40,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias parciales dejadas de cancelar desde Mayo de 2015, hasta octubre de 2022, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 91.500,00.

4. En garantía del derecho a la igualdad y en aras de salvaguardas los derechos de los niños MAIA y EMILIANO MARQUEZ LOAIZA, quienes son hijos del citado señor ya que allega los registros civiles de nacimiento, el despacho rebajará el embargo de la pensión del 40% al 16.66%; que resulta de dividir la mitad del salario del ejecutado entre sus tres hijos menores de edad. Comuníquesele al señor pagador del Ejercito Nacional

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA